



Administración Aduanera de Honduras



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-019-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO  
ADUANERO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SINCLAIR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.), COMO OPERADORA  
USUARIA DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 12 DE MARZO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emitió la **RESOLUCION No. 274-2022**, de fecha 08 de agosto del 2022, mediante la cual **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.)** con Registro Tributario Nacional No. **06019022391226** su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento, clasificación, envasado y empacado de frutas y vegetales (entre otros okra, pepinos, pepinos peludos, malanga, calabaza, zucchini, berenjena, chile jalapeño y otros vegetales orientales) así como su maquilado para su exportación. Se procede a la delimitación de un área restringida consistente en **DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10,000 Mts<sup>2</sup>)** en el plantel localizado en Guasaule, Municipio del Triunfo, Departamento de Choluteca.

Finalmente la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emitió **RESOLUCIÓN No. 965-2023**, de fecha 07 de diciembre del 2023, mediante la cual se declara **CON LUGAR** la solicitud de **REDUCCIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA DE UNA ZONA LIBRE**, en el sentido de reducción del área restringida inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 274-2022**, de fecha 08 de agosto del 2022, que asciende a un área de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA**


**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-019-2024**

Y NUEVE METROS CUADRADOS (27,844.89 Mts<sup>2</sup>) en vista de que no cuenta con materia prima para iniciar la producción exportable en el área delimitada, según plano descriptivo ubicada en Júcaro Galán Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, misma que quedara operando en un área de **DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10,000 Mts<sup>2</sup>)** en el plantel localizado en el sector caserío 7 de mayo, Guasaule, Municipio del Triunfo, Departamento de Choluteca. Asimismo, los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la peticionaria mediante **Resolución No. 274-2022**, de fecha 08 de agosto del 2022 se mantiene con la reducción del área restringida que se autoriza bajo la Ley de Zonas Libres.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6398**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR. S.A.)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

W7

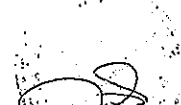
  
C: Archivo  
LA/Nr/Sh/pm

### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 274-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1369 de fecha 21 de junio del año 2022, contentivo de la solicitud de INCORPORACIÓN DE EMPRESA AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE, CON CARÁCTER DE OPERADORA USUARIA EN LA CATEGORÍA DE EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN DE DOS ÁREAS RESTRINGIDAS presentada por el abogado HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 10197, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), con RTN No. 06019022391226, domicilio legal en la ciudad de Choluteca departamento del Choluteca y ubicación de sus plantas de productivas: el primera plantel ubicada en la carretera Panamericana, contiguo al desvío de la Aldea El Lagartillo, Júcaro Galán, Municipio de Nacaome, departamento de Valle, y el segunda plantel ubicada en la Aldea 7 de mayo, Guasaule, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), solicita autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaría en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse al procesamiento, envasado, empaçado y etiquetado de productos agrícolas especialmente vegetales orientales y frutas, entre otros, okra, pepinos, pepinos peludos, malanga, calabaza, zucchini, berenjena, chile jalapeño y otros vegetales orientales, así como su maquilado. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), se constituyó mediante Instrumento Público número mil cincuenta y dos (1,052) de fecha 02 de junio del 2022, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, ante el Notario Público Ricardo Antonio Galo Marengo, teniendo como la finalidad principal la producción, comercialización, importación y exportación de frutas, vegetales, hortalizas y legumbres, y en general cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación directa o indirecta o no con la actividad principal, inscrita bajo Asiento No. 76, Tomo 138 de fecha 06 de junio de 2022 del Centro Asociado del Sur del Registro Mercantil de la ciudad de Choluteca. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), para el desarrollo de sus operaciones productivas al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda dos inmuebles ubicados en: a) El primer inmueble en el lugar denominado Carretera Panamericana, contiguo al desvío de la Aldea El Lagartillo, Júcaro Galán, municipio de Nacaome, departamento de Valle, con un área de veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve (27,844.89) metros cuadrados, propiedad del Señor JUAN PABLO FLORES ESTRADA. b) El segundo inmueble ubicado en el lugar denominado Caserío 7 de mayo, Guasaule, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, con un área de diez mil (10,000) metros cuadrados, propiedad del Señor NAMAN ANTONIO SANCHEZ MERLO. Lo anterior consta en los Contratos Privados de Arrendamiento suscritos por las partes, ambos con vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 01 de julio del 2022 y vencimiento al 01 de julio de 2027 y sus respectivos planos descriptivos, mismos que corren agregados al expediente de mérito. CONSIDERANDO: Que en la inspección de campo realizada por personal de la Dirección General de Sectores Productivos, se pudo constatar lo siguiente: a) El predio ubicado en sector caserío 7 de mayo, Guasaule, municipio del Triunfo, departamento de Choluteca, con un área de 10,000 m<sup>2</sup>; se constató que tiene en funcionamiento una planta empacadora, que cuenta con una entrada y una salida, el muro perimetral, hecho con base de concreto, tubo redondo y malla ciclón, con una altura total de 2.40; en dicha área se encuentra oficinas administrativas, dos oficinas equipadas con mobiliario, aire acondicionado con dimensiones de 2.70 m X 3.84 m. y 2.40 m X 3.40 m. respectivamente, las que están a disposición para la oficina del Sub administrador de Aduanas; La planta tiene un sistema de 8 cámaras de seguridad con un centro de control; instalaciones que permiten la descarga de las



diversas frutas como ser okra, o vegetales orientales y frutas, para ser lavadas, seleccionadas y empacadas en cajas para su almacenamiento en cámaras frías, las frutas provienen de pequeños productores y de empresas incorporadas a diferentes regímenes. Asimismo, el material de empaque proviene de China, Perú, Guatemala y Honduras. b) En el otro plantel ubicado en aldea El Lagartillo, Júcaro Galán, municipio de Nacaome departamento de Valle, a orilla de la carretera Panamericana CA-1, tiene un área de 27,844.89 m<sup>2</sup>, posee una entrada y una salida, al interior se encuentra construida una nave industrial, el muro frontal está hecho con base de concreto, tubo industrial, con una altura total de 2.40 mtrs, en ese predio no hay oficina para el Sub administrador de Aduanas, no obstante indicaron el lugar donde será acondicionada. c) La empresa justifica que la inversión fue motivada por la cercanía que existe al canal seco, pudiendo generar una ventaja competitiva al bajar sus costos de logística debido a la disminución de la distancia recorrida para el traslado de las frutas a la zona norte para su embarque. d) La sociedad manifestó que tiene un plan de inversión de L. 3,000,000.00 (Tres millones de Lempiras) para la compra de equipo que conformará su planta empacadora y para llevar a cabo las mejoras en infraestructura necesarias para cumplir con las especificaciones que la Ley de Zonas Libres establece. e) La empresa tiene un volumen de exportación de okra, de hasta 2 contenedores diarios, exportando el 100% de su producción también manifiesta que no hay venta local debido a que el mercado nacional no demanda este producto. f) Al momento de la inspección se les indicó a los representantes de la empresa que deben proceder a: 1. Completar la altura del muro del perímetro; 2. Concluir la delimitación de lo que hace falta del área restringida en los planteles y 3. Construir y adecuar la oficina que se asignará al Sub administrador de Aduanas. **CONSIDERANDO:** Que mediante Manifestación de fecha 8 de junio del 2020, la peticionaria manifiesta su compromiso para elevar la delimitación (muros) con alambre de serpentina a fin que los mismos tengan la altura mínima de 3 metros, además de construir el muro perimetral de la parte posterior y laterales para cerrar por completo el perímetro y acondicionar la oficina del Sub Administrador, tal y como lo estipula el Acuerdo 41-2020, artículo 34 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres proyecta generar en promedio anual por los tres (3) primeros años de operación: exportaciones por la cantidad de 4,982,314 cajas de productos por un valor de L. 151,088,234.00, generando 69 empleos directos, con una remuneración de L. 12,570,066.00. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.)**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, mediante Instrumento Público número mil cincuenta y dos (1,052) de fecha 02 de junio del 2022, al señor **NAMAN ANTONIO SANCHEZ MERLO** con RTN No. 06011984019151 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico **DGSP/INC-ZOLI-112-2022** de fecha 1 de agosto del año 2022 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, **DICTAMINA:** Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.)**, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento, clasificación, envasado y empaquetado de frutas y vegetales (entre otros, okra, pepinos, pepinos peludos, malanga, calabaza, zucchini, berenjena, chile jalapeño y otros vegetales orientales), así como su maquilado, productos que serán exportados. Y se proceda a la delimitación de treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve (37,844.89) metros cuadrados (distribuidos de la forma siguiente: diez mil (10,000) metros cuadrados en el plantel localizado en Guasaule, municipio del Triunfo, Choluteca y veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve (27,844.89) metros cuadrados en el plantel ubicado en Nacaome, departamento de Valle). La sociedad mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.)**, deberá concluir la delimitación del área restringida en los dos planteles, construcción de las áreas productivas y las oficinas que se asignen al



Subadministrador de Aduanas en el plantel, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la correspondiente resolución, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal No. 333-2022 de fecha 4 de agosto del año 2022, emitido por la Dirección de Servicios Legales DICTAMINÓ: Que se declare CON LUGAR lo solicitado por el Abogado HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), con RTN No. 06019022391226, domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento del Choluteca y ubicación de sus plantas de productivas: el primera plantel ubicada en la carretera Panamericana, contiguo al desvío de la aldea El Lagartillo, Jicaro Galán, municipio de Nacaome, departamento de Valle, y el segunda plantel ubicada en la aldea 7 de mayo, Guasaule, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, en el sentido de otorgar su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento, clasificación, envasado y empacado de frutas y vegetales (entre otros, okra, pepinos, pepinos peludos, malanga, calabaza, zucchini, berenjena, chile jalapeño y otros vegetales orientales), así como su maquilado, productos que serán exportados. Y se proceda a la delimitación de treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve (37,844.89) metros cuadrados (distribuidos de la forma siguiente: diez mil (10,000) metros cuadrados en el plantel localizado en Guasaule, municipio del Triunfo, Choluteca y veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve (27,844.89) metros cuadrados en el plantel ubicado en Nacaome, departamento de Valle). La sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), deberá concluir la delimitación del área restringida en los dos planteles, construcción de las áreas productivas y las oficinas que se asignen al Subadministrador de Aduanas en el plantel, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la correspondiente resolución, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020 reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) establece que; para efectos de aplicación del Artículo 2B de la Ley, toda empresa Usuaria y Operadora Usuaria que solicite incorporación al régimen, debe destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) de su producción a la exportación o reexportación, con excepción de las empresas de servicios, las que destinarán su producción o actividad al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del régimen o servicios que se puedan ofrecer por la vía electrónica utilizando medios alámbricos o inalámbricos para empresas fuera del territorio nacional. No se autorizará la incorporación a los beneficios e incentivos fiscales

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



que concede el régimen de Zonas Libres a las personas naturales o jurídicas que operen y tributen en el territorio aduanero nacional y que destinen la totalidad de su producción al mercado nacional. **CONSIDERANDO:** Que respecto al plazo de vigencia de los beneficios el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y art. 17 del Acuerdo No. 41-2020, del 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley sobre plazo de beneficios. Se establece un plazo de quince (15) años para gozar de los beneficios fiscales. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **CONSIDERANDO:** Que Artículo 11 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que las Operadoras u Operadoras Usuarías que su área restringida haya sido autorizada a nivel de proyecto, deberá iniciar la construcción de los elementos esenciales de la Zona Libre dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución, emitida por esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la Republica, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas Decreto 08-2020 del 14 de febrero del año 2020 y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **INCORPORACIÓN DE EMPRESA AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE, CON CARÁCTER DE OPERADORA USUARIA EN LA CATEGORÍA DE EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN DE DOS ÁREAS RESTRINGIDAS**, presentada por el abogado **HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 10197, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.)**, con RTN No. 06019022391226, domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento del Choluteca y ubicación de sus plantas de productivas: el primera plantel ubicada en la carretera Panamericana, contiguo al desvío de la Aldea El Lagarillo, Júcaro Galán, Municipio de Nacaome, departamento de Valle, y el segunda plantel ubicada en la Aldea 7 de mayo, Guasaule, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la sociedad mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento, clasificación, envasado y empaquetado de frutas y vegetales (entre otros, okra, pepinos, pepinos peludos, malanga, calabaza, zucchini, berenjena, chile jalapeño y otros vegetales orientales), así como su maquilado, productos que serán exportados. Y se proceda a la delimitación de treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve (37,844.89) metros cuadrados (distribuidos de la forma siguiente: diez mil (10,000) metros cuadrados en el plantel localizado en Guasaule, municipio del Triunfo, Choluteca y veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve (27,844.89) metros cuadrados en el plantel ubicado en Nacaome, departamento de Valle). La sociedad **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.)**, deberá concluir la delimitación del área restringida en los

dos planteles, construcción de las áreas productivas y las oficinas que se asignen al Subadministrador de Aduanas en el plantel, en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. TERCERO: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), a partir de la emisión de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de Impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de quince (15) años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. CUARTO: Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), deberá cumplir con lo siguiente: a) El área restringida será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implementar un sistema de seguridad que permita el monitoreo permanente, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) proporcionar a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Notificada la presente resolución la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), debe suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. QUINTO: De conformidad a los artículos 25, 26, 27, 30 y 73 del Reglamento de Zonas Libres, la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente



relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo con su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución. SEXTO: Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su Reglamento y a las establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario. SÉPTIMO: Téngase por acreditado como representante permanente de la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), ante esta Secretaría de Estado, al señor NAMAN ANTONIO SANCHEZ MERLO con RTN No. 06011984019151 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. OCTAVO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR S.A.), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución. NOVENO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. DECIMO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior delegado mediante acuerdo No. 022-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General







Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000018

### RESOLUCIÓN No. 965-2023

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000018 de fecha 09 de mayo el año 2023, contentivo de la **SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA DE UNA ZONA LIBRE**, presentada por el Abogado **HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. **10197**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.)**, con RTN: **06019022391226**, con domicilio legal en Júcaro Galán, Municipio de Nacaome, departamento de Valle.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.)**, fue autorizada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, mediante resolución No. 274-2022 de fecha 8 de agosto del 2022, como Operadora Usuaria para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento, clasificación, envasado y empaquetado de frutas y vegetales orientales, (entre otras okra, pepinos, pepinos peludos, malanga, calabaza, zucchini, berenjena, chile jalapeño y otros vegetales orientales), así como su maquilado para su exportación.

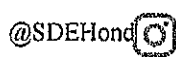
**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.)**, solicita reducción de un área restringida inicialmente autorizada para operar al amparo de Zonas Libres, ubicada en Júcaro Galán, municipio de Nacaome, departamento de Valle, la cual cuenta con un área de veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro puntos ochenta y nueve metros cuadrados (27,844.89m<sup>2</sup>)

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria manifiesta, que debido a que solicitó el inicio de las operaciones de Zona Libre, ante la Administración Aduaneras de Honduras, la cual es la encargada de controlar y vigilar las operaciones exportables y el inicio de las operaciones de las dos áreas, asimismo que no cuentan con materia prima para iniciar la producción en el área delimitada. La empresa en referencia continuará realizando operaciones en el resto del área autorizada por esta Secretaría de Estado, localizada en el sector caserío 7 de mayo, Guasaule, en el municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, la que cuenta con las condiciones físicas y el mobiliario y equipo solicitado por la autoridad Aduanera.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-263-2023** de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ: 1)** Que es procedente autorizar a la sociedad **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.)** la reducción del área restringida inicialmente autorizada mediante resolución No. 274-2022 de fecha 8 de agosto del 2022, que asciende a un área de veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados (27,844.89 m<sup>2</sup>)



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000018

en vista que no cuenta con materia prima para iniciar la producción exportable en el área delimitada, según plano descriptivo, ubicada en Júcaro Galán, Municipio de Nacaome departamento de Valle, misma que quedará operando con un área de **DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10,000 m<sup>2</sup>)**, en el plantel localizado en el sector caserío 7 de mayo, Guasaule, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca. 2) Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la peticionaria mediante resolución No. 274- 2022 de fecha 8 de agosto del 2022, se mantienen con la reducción del área restringida que se autorice, bajo la Ley de Zonas Libres. 3) Que la sociedad mercantil **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.)** continuará gozando los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la peticionaria mediante resolución No. 274- 2022 de fecha 8 de agosto del 2022, se mantienen con la reducción del área restringida que se autorice, bajo la Ley de Zonas Libres.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 10 de noviembre del año 2023, emitió el DICTAMEN-DSL-No. 950-2023 el cual DICTAMINÓ Que es **PROCEDENTE** acceder a la **SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA DE UNA ZONA LIBRE**, presentada por el Abogado **HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO** en su condición de apoderado legal de la sociedad **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.)**, con RTN: **06019022391226**, en el sentido de autorizar la reducción del área restringida inicialmente autorizada mediante resolución No. 274-2022 de fecha 8 de agosto del 2022, que asciende a un área de veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados (27,844.89 m<sup>2</sup>) en vista que no cuenta con materia prima para iniciar la producción exportable en el área delimitada, según plano descriptivo, ubicada en Júcaro Galán, Municipio de Nacaome departamento de Valle, misma que quedará operando con un **ÁREA DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10,000 m<sup>2</sup>)** en el plantel localizado en el sector caserío 7 de mayo, Guasaule, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca. Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la peticionaria mediante resolución No. 274- 2022 de fecha 8 de agosto del 2022, se mantienen con la reducción del área restringida que se autorice, bajo la Ley de Zonas Libres.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000018

Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10-A del Decreto 8.2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres establece "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica "Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Decreto 8-2020 que reformar el artículo 31 del Decreto 113-2021 de fecha 24 de junio del 2011 contentivo de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Público "Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regimenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: "Para efectos del Decreto mencionado en el Artículo anterior y el presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes: **Empresa Industrial Básicamente de Exportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta". **Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro de un área restringida que su producción o actividad se destina al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del Régimen.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: "Las Operadoras-Usuarías y Usuarías tendrán las siguientes obligaciones operativas: 1), 2), 3) Responder ante la Administración Aduanera por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario".

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 del Reglamento de la Zona Libre, indica "Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso".

  
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000018

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 27 del Reglamento de la Zona Libre, indica " Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece "En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario"

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo estable que, de acuerdo al principio de legalidad, los órganos y entidades de la administración pública actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa.

**POR TANTO:**

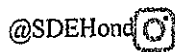
**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto No. 356 de fecha 19 de julio de 1976, sus reformas contenidas en el decreto 8-2020; 4, 5, 6, 8, 27, y 70 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de zonas Libres; 2, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **REDUCCIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA DE UNA ZONA LIBRE**, presentada por el Abogado **HENRY EFRAIN MENDIETA CASTRO** en su condición de apoderado legal de la sociedad **SINCLAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA (SINCLAIR, S.A.)**, con RTN: **06019022391226**, en el sentido de autorizar la reducción del área restringida inicialmente autorizada mediante resolución No. 274-2022 de fecha 8 de agosto del 2022, que asciende a un área de veintisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados (27,844.89 m<sup>2</sup>) en vista que no cuenta con materia prima para iniciar la producción exportable en el área delimitada, según plano descriptivo, ubicada en Jícaro Galán, Municipio de Nacaome departamento de Valle, misma que quedará operando con un **ÁREA DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10,000 m<sup>2</sup>)** en el plantel localizado en el sector caserío 7 de mayo, Guasaule, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000018

**SEGUNDO:** Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la peticionaria mediante Resolución No. 274-2022 de fecha 8 de agosto del 2022, se mantienen con la reducción del área restringida que se autorice, bajo la Ley de Zonas Libres.

**TERCERO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su reglamento y demás leyes aplicables.


**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

**MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**  
**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR**  
**ACUERDO NO. 141-2022**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond 

sde.hn